

Quito, D.M., 2 de junio de 2023

Excelentísima Dra.
Carmen Corral

Jueza
Corte Constitucional del Ecuador

En su despacho.

Señora Jueza,

En atención a lo solicitado por su autoridad, en el contexto del CASO No. 13-21-AN, cuya audiencia pública tuvo lugar el día martes 27 de junio de 2023, esta representación remite documentos relacionados a las reparaciones correspondientes al señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi. En particular, remitimos:

1. Oficio SN donde, a pedido del Ministerio de la Mujer y DDHH, se remite información sobre el "nexo causal" para determinar la procedencia del pago de las reparaciones.

Atentamente,



María Dolores Miño

Representante a nombre de Rafael Cuesta Caputi

Quito, 2 de mayo de 2023

Señora Ministra
Paola Flores

Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.

En su despacho.

Con respecto al proceso de reparación en el caso del licenciado Rafael Ignacio Cuesta Caputi, me permito indicar lo siguiente:

1. Han existido diversas conversaciones, desde el año 2008 en adelante, con respecto a las reparaciones en este caso.
2. Como se ha indicado, no es posible, por el transcurso del tiempo, la negligencia estatal en realizar una oportuna reparación, y la negligencia de las entidades estatales que antes manejaron el caso, acceder a las facturas y documentos que probarían los gastos incurridos por la víctima.
3. El Ministerio a su cargo indica reconocer solamente US\$ 50.000 para daño material, que no se ajusta a a) los gastos incurridos por el señor Cuesta y b) lo que el Estado ha anticipado como reparación antes de su gestión.

En este sentido, esta representación desea exponer la información con respecto a los mínimos aceptables en cuanto a daño material e inmaterial que deberían ser considerados en este caso.

1. Sobre el Daño Material:

El daño material ha sido entendido por la Corte como “la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima y, en su caso, de sus familiares, y los gastos efectuados como consecuencia de los hechos en el caso sub judice” y, en este sentido, la indemnización compensatoria debe estar destinada a “compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones declaradas en la presente sentencia”. Para poder fijar el monto, la Corte tendrá en consideración una serie de elementos, “el acervo probatorio, la jurisprudencia del propio Tribunal y los argumentos de las partes”¹.

La Corte ha comenzado a considerar otro factor en el caso del daño directo: “las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”. De esta forma, se amplían los elementos a ser considerados para efectos de

¹ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

determinar los alcances de la reparación. Se abre la puerta, por tanto, a la prueba de otros daños, además de aquellos que provengan de la violación, ya sean estos directos o indirectos. En este sentido, la doctrina del “nexo causal” que ha invocado el personal del Ministerio para menoscabar el alcance de las reparaciones en este caso, en realidad, ha sido invocada por la Corte IDH para ampliar el alcance de la reparación materia.

La Corte ha expresado esto en los siguientes términos: “la Corte se referirá en este acápite a lo correspondiente al daño material, el cual supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice, para lo cual, cuando corresponde, fija un monto indemnizatorio que busque **compensar las consecuencias patrimoniales** de las violaciones que han sido declaradas en la presente Sentencia”².

Asimismo, la Corte IDH ha tenido una práctica reiterada de fijar en equidad, el daño material en los casos donde “en el expediente no constan comprobantes idóneos para determinar con exactitud el ingreso que percibía [la víctima] al momento de los hechos. Tomando en consideración la actividad que realizaba la víctima como medio de subsistencia, así como las circunstancias y particularidades del presente caso la Corte fija en equidad el monto de las reparaciones”³.

Los hechos del caso generaron pérdidas materiales a la víctima, vinculadas principalmente a cuatro rubros: 1) los gastos médicos derivados del ataque en contra del señor Cuesta; 2) los gastos derivados de la seguridad privada contratada por el señor Cuesta, incluyendo escolta y blindaje de su automóvil; 3) los gastos derivados del traslado fuera del país de los hijos del señor Cuesta; 4) el salario que el señor Cuesta dejó de percibir por efecto del atentado en su contra.

a) Sobre las remuneraciones percibidas por señor Cuesta Caputti al momento de los hechos del caso.

Es un hecho no controvertido que cuando ocurrió el atentado, el señor Cuesta Cuesta Caputti era director de noticias de la oficina de Guayaquil del canal de televisión Canal TC Televisión (Canal 10). Era un hecho notorio y público que los directores de medios como TC Televisión, reciben un sueldo por encima de los US\$ 5000, llegando incluso a

² Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

³ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

los US\$15000 por bonificaciones extras⁴. En caso del señor Rafael Cuesta, percibía un sueldo equivalente a US\$ 6000 más bonificaciones extras, equivalentes a no menos de US\$8000. El señor Cuesta renunció a su puesto por efecto de los atentados, y se mantuvo desempleado por al menos un año, por consecuencia del temor y el efecto intimidatorio del ataque. En este sentido, el rubro mínimo por las remuneraciones dejadas de percibir por efecto del ataque es de **US\$96.000**, como mínimo.

TOTAL COSTOS POR SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR: US\$96000

b) Sobre los gastos médicos derivados del ataque con bomba contra el señor Cuesta.

Como consta en el Informe de la CIDH, el señor Cuesta Caputi sufrió lesiones corporales, causadas por los fragmentos de la bomba, en las manos, rostro, tórax y abdomen, por las cuales fue internado en la Clínica Guayaquil.

Los costos de una unidad de cuidado intensivo en Ecuador oscilan entre US\$2000 y US\$7000 diarios, dependiendo de la gravedad del asunto. Para determinar cuánto cuesta una UCI diariamente, hay que comprender algunas situaciones. Primero: las UCIs sirven para ayudar a los pacientes críticos a respirar. Para lograrlo, los espacios cuentan con respiradores mecánicos, por ejemplo, que suplen la función natural de respiración de los enfermos que no pueden hacerlo. También monitorean electrónicamente la función cardiovascular, la temperatura corporal, la cantidad de oxígeno, la velocidad del flujo sanguíneo, la presión arterial, la función pulmonar y otras necesidades, según el cuadro clínico del paciente. Así también, de acuerdo al criterio médico, se realizan exámenes médicos de todo tipo con la finalidad de evaluar, constantemente, el estado de salud⁵.

- Costos por UCI: US\$ 14.000 (al menos dos días de cuidados intensivos)

Además, el señor Cuesta sufrió quemaduras y las esquirlas de la bomba le impactaron directamente en el rostro, para lo cual requirió tratamiento contra quemaduras, así como cirugía reconstructiva.

⁴ <https://ecuadornoticias.com/sueldos-millonarios-en-tc-television/>.

⁵ <https://segurosdelpichincha.com/blogs/conoce-cuanto-te-puede-costar-una-uci-diariamente>.



- **Costo por tratamiento de quemaduras.**

Si bien no existen referencias precisas del costo por tratamientos hospitalarios por quemaduras, se han encontrado referencias en Colombia, que indican que los tratamientos promedio para quemaduras medianas, suman US\$ 12.000, para pacientes adultos⁶. En Ecuador, se estima que estos costos pueden ascender a más de US\$ 9.000⁷. En este sentido, por equidad estimamos que **los costos por tratamiento de quemaduras en esta caso no debería ser menor de US\$10.000**

- **Costo por cirugía facial reconstructiva.**

Finalmente, el señor Cuesta requirió cirugía reconstructiva facial para tratar las lesiones provocadas por las esquirlas incrustadas en su rostro. Si bien no existen referencias sobre el costo de cirugías reconstructivas en Ecuador, se ha tomado como referencia los costos en Colombia, donde precio medio de una cirugía reconstructiva es de \$ 8.000.000, es decir, alrededor de US\$1700 dólares. Esta se enfoca a corregir diferentes zonas del cuerpo que han sido afectadas por diferentes motivos (defectos de nacimiento, quemaduras, secuelas de accidente, tumores o alguna enfermedad que haya causado una deformación. El principal objetivo de este tipo de procedimiento quirúrgico es recuperar el aspecto estético y funcional de las zonas afectadas brindándole a los

⁶

<https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/652/Costos%20m;jsessionid=632B773A349B9BD700BB469A98FA5CD0?sequence=1>.

⁷ <https://www.elcomercio.com/sociedad-2/costo-tratamiento-quemaduras-ecuador-injertos.html>.

pacientes una mejor calidad de vida. En México, el valor aproximado es de 30.000 pesos mexicanos, igualmente equivalente a alrededor de US 1600 dólares. En este sentido, se estima que la **cirugía reconstructiva facial que tuvo que atravesar el señor Cuesta, no debería valorarse por menos de US\$1700.**

TOTAL POR COSTOS MÉDICOS DERIVADOS DEL ATENTADO: US\$25.700

c) Sobre los gastos derivados de la contratación de seguridad privada y blindaje de auto por parte del señor Cuesta Caputi

Como consecuencia del ataque recibido, el señor Cuesta tuvo que contratar seguridad privada 24 horas, y blindar su vehículo para evitar futuros ataques.

De acuerdo a los costos referenciales de escolta 24 horas, se estima que el costo mensual de este servicio en el país es de US\$ 3000 mensuales⁸. El señor Cuesta contrató el servicio al menos cuatro meses después del atentado, por lo que estimamos que el **valor de ese rubro por seguridad privada no debe ser menor de US\$ 12000.**

Asimismo, el señor Cuesta debió blindar su vehículo para evitar futuros ataques. El costo promedio del blindaje de un vehículo en Ecuador. Blindar un vehiculo en Ecuador tiene un costo de entre 20 mil a 30 mil dólares americanos, una El carro blindado intercambia los cristales del auto por vidrios blindados y materiales balísticos con certificaciones internacionales⁹. Estimamos que el **rubro por el blindaje del automóvil del señor Cuesta no debe ser menor de US\$25000.**

TOTAL MÍNIMO RUBROS POR SEGURIDAD PERSONAL: US \$37000.

d) Gastos de reubicación de los tres hijos de Rafael Cuesta en el exterior.

A partir de los atentados, y dada cuenta de que el señor Cuesta seguía recibiendo amenazas, tuvo que reubicar a sus hijos en Europa y en Estados Unidos. Si bien los costos de mantener a sus hijos fuera del país por al menos tres años no le son posibles de calcular, hemos estimado al menos un gasto de US\$20.000 por gastos por cada hijo por tres años. Hay que tener en cuenta que este gasto lo hizo la víctima como consecuencia directa de la violación sufrida, y que no corresponde a un reconocimiento de los hijos como víctimas indirectas.

⁸ <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/costos-referenciales-companias-seguridad-privada-ejecutivo/>

⁹ <https://www.fayals.com/2022/11/Carros-blindados-2022-Ecuador-precio.html>.

TOTAL MÍNIMO RUBROS REUBICACIÓN FAMILIA: US\$ 60.000

DAÑO MATERIAL COSTOS TOTALES	
REMUNERACIONES NO PERCIBIDAS	US\$ 96000
GASTOS MÉDICOS	US\$ 25700
GASTOS EN SEGURIDAD PERSONAL	US\$ 37000
GASTOS POR REUBICACIÓN FAMILIAR	US\$ 60000
TOTAL DAÑO MATERIAL	US\$ 218700

2. Sobre el Daño Inmaterial.

Al respecto, la Corte ha señalado que “el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones **causados a las víctimas directas** y a sus allegados, el **menoscabo de valores muy significativos** para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las **condiciones de existencia de la víctima o su familia**”¹⁰. Así, la Corte ha sostenido, acerca de los efectos de los daños inmateriales que “además de haber afectado su integridad psíquica, ha impactado sus relaciones sociales y laborales y ha alterado la dinámica de sus familias”¹¹. Hay que tomar en cuenta (a propósito de algunas afirmaciones desacertadas por parte de alguna funcionaria del Ministerio) que la determinación de estos rubros no está condicionado a si el cometimiento del hecho generador de las violaciones a DDHH del caso fueron cometidos por particulares¹².

En el presente caso, se deben tomar en cuenta algunas cuestiones:

- La inacción, por 23 años del Estado en la investigación y determinación de la verdad de los hechos;
- La revictimización estatal que ha sufrido el señor Cuesta, a partir de 2008 al ser objeto de dilaciones, engaños y largas por parte de varios funcionarios e instituciones estatales al buscar una justa reparación;

¹⁰ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.

¹¹ Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 143.

¹² Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 379; Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439.

- El daño especialmente grave que resulta para la democracia un ataque a un periodista por el contenido de sus expresiones e investigaciones;
- La falta de garantías de no repetición que el Estado debía adoptar y no ha adoptado, no solo con respecto a la víctima del caso, sino a la comunidad periodística en general.

En este caso, se evidencia que en un caso reciente contra Ecuador, un periodista reconocido como víctima de violaciones a sus derechos, recibió una compensación por daño inmaterial de US\$30.000. **En este caso, creemos que las particularidades del caso, especialmente la situación de revictimización del señor Cuesta, debería exigir al menos US\$ 50.000 en daño inmaterial**, tomando en cuenta en particular, que los hechos del caso llevan 23 años sin ninguna resolución, y que la obligación de reparar al señor Cuesta se ha dilatado por 15 años. A diferencia del señor Palacio Urrutia, la revictimización estatal al señor Cuesta ha sido mayor, no solo por la demora en la reparación en si misma, sino por las múltiples vueltas, promesas incumplidas, ofrecimientos fallidos y demás acciones desconsideradas perpetradas por funcionarios estatales responsables del proceso de reparación, desde 2008 hasta la fecha. Además, se debe tomar el cuenta el gravamen mayor que resulta para un periodista ser objeto de un atentado contra su vida, y la absoluta falta de debida diligencia estatal en resolver la cuestión, llegando a solicitar de manera reiterada las versiones del señor Cuesta como única diligencia realizada- y esto cada vez que la CIDH exige explicaciones al Estado- que no tienen en realidad, una intención de esclarecer los hechos.

TOTAL DAÑO INAMTERIAL US\$ 50000

3. Costas y Gastos.

En el caso “Palacio Urrutia v. Ecuador”, que tanto la representación del señor Cuesta como los delegados del MMDH han acordado como referencia en materia de reparaciones, la CortelDH indicó, con respecto a costas y gastos:

“(…)Sin embargo, la Corte considera que tales trámites necesariamente implicaron erogaciones pecuniarias, por lo que determina razonable fijar en equidad, el pago de un monto total de US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos. Dicha cantidad deberá ser entregada y dividirse en partes iguales entre los abogados que participaron en el litigio interno y aquellos que participaron en el litigio ante la Comisión y la Corte Interamericana”.

Esta representación estima que, dado el tiempo de 23 años transcurrido desde el inicio de los hechos del caso, el señor Cuesta ha realizado muchos más trámites que en ese

caso, que incluyen 1) proceso penal ante la justicia ordinaria; 2) trámite del caso ante el SIDH; 3) trámite ante la Corte Constitucional del Ecuador; 4) gestiones de cumplimiento de las reparaciones ante órganos competentes desde 2008 en adelante.

En este sentido, estimados que el valor de costas y gastos no debería ser menor de US\$50.000.

TOTAL COSTAS Y GASTOS: US\$ 50000

Con todo lo anteriormente expuesto, esta representación estima que **el monto total de reparación integral a la víctima no debería ser menor de US\$ 318000**, monto que se acerca además, a los ofrecimientos estatales realizados al señor Cuesta desde el año 2008.

Agradeciéndole de antemano su atención a la presente, aprovecho para reiterarle mis sentimientos de más alta consideración y estima.

Atentamente,



María Dolores Miño

Representante.